

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0480**

**23 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DALIA ARAUJO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1715 DEL 15 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **DALIA ARAUJO**

Dirección de notificación usuario **CL 30 44 – 80 LOCAL 18 SAN DIEGO PLAZA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Mayo de 2018

Señora:

**DALIA ARAUJO**

CI 30 44 – 80 LOCAL 18

C.C SAN DIEGO PLAZA

Teléfono: (57)(2) 6850000 ext 2400:3136454718

Correo: [dalia.araujo@studiof.com.co](mailto:dalia.araujo@studiof.com.co)/web:[www.studiof.com.co](http://www.studiof.com.co)

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1715 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0480 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1715 DEL 15 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 120869”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCIÓN PQRDS – 1715

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 120869

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **DALIA ARAUJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Manifiesta y solicita:  
*"...que al suscriptor No 120869 se le aplique en la facturación lectura de desocupado en el servicio de aseo de acuerdo a la respuesta de mi derecho de petición solicitud 137 PQRDS – 336."*  
**Lo anterior respecto del predio ubicado en ALFONSO LOPEZ, CL 30 # 44 - 80 LC 18 CC SAN DIEGO PLAZA, identificado con MATRÍCULA 120869.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **120869**, se observa que el inmueble se encuentra a en MORA por concepto del servicio de Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: "SERIE 12-093983 LECTURA 19 SE VERIFICÓ MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA QUE SURTE LC 18 EL CUAL SE ESTA UTILIZANDO COMO BODEGA DE ENSERES +/- 6 MESES, INFORMA DESDE LA AMINISTRACION QUE HACE 4 AÑOS NO SE UTILIZA LOCAL....JULIAN."
4. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que el predio se enmarca como usuario de CONSUMOS MÍNIMOS, ya que el predio tiene lectura de 19M3 en el sistema y no se factura consumo hace 14 meses.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 120869.
7. Que existe un oficio N°0336 el cual contiene lo siguiente:

"OFICIO-PQRDS-336

Armenia, 09 de Febrero de 2018

Señora:

DALIA ARAUJO CORTES  
 Analista de inmuebles y contratos  
 CALLE 30 No. 44-80 local 18 C.C SAN DIEGO  
 Teléfono: (57) (2) 6850000 ext. 2400:3136454718  
 Correo: dalia.araujo@studiof.com.co/ web: www.studiof.com.co  
 Armenia, Quindío

Ref. Respuesta SOLICITUD 137

Cordial saludo

Atendiendo su solicitud radicada en esta entidad el día 29 de Enero de 2018, por medio de la presente reporta el predio del suscriptor 120869, ubicado en la CALLE 30 No. 44-80 local 18 C.C SAN DIEGO, está desocupado para que se realice la revisión correspondiente para el cobro del predio desocupado, de manera respetuosa nos permitimos informarle lo siguiente:

Que verificado el sistema se evidencia que el predio identificado con # de matrícula 120869, se observa que el inmueble se encuentra a paz y salvo, en las cuentas de Acueducto Alcantarillado y aseo.

Que este despacho ordeno la práctica de una vivista al predio identificado con la matrícula 64623 la cual arrojo lo siguiente: predio desocupado Aproximadamente 2 años información suministrada por el vigilante ya que el usuario no contesto el número de celular el cual aporto en la petición.

Que una vez consultado en el sistema se evidencia, que para el predio identificado con No. de matrícula 120869, no se está cobrando el servicio de acueducto –Alcantarillado como tarifa plena ya que se viene haciendo el cobro de cargos fijo como lo indica la resolución, CRA 720 DEL 2015 en su ARTÍCULO 45. INMUEBLES DESOCUPADOS. A LOS INMUEBLES QUE ACREDITEN ESTAR DESOCUPADOS SE LES APLICARÁ LA TARIFA FINAL POR SUSCRIPTOR ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONSIDERANDO UNA CANTIDAD CORRESPONDIENTE DE TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN IGUAL A CERO EN LAS SIGUIENTES VARIABLES Y LA ACREDITACIÓN DE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES (3) MESES, AL CABO DE LOS CUALES DEBERÁ PRESENTARSE NUEVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA ANTE LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Que en la siguiente grafica muestra que en el predio identificado con matrícula 120869 se factura por consumo 0. Para las cuentas de Acueducto-Alcantarillado.

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Cor
				Código	Descripción								
3876	19	19	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	23/01/2018	0	0	0	0	0	0	
3857	19	19	0	85	DESOCUPADO	21/12/2017	0	0	0	0	0	0	
3838	19	19	0	85	DESOCUPADO	21/11/2017	0	0	0	0	0	0	
3819	19	19	0	85	DESOCUPADO	24/10/2017	0	0	0	0	0	0	
3800	19	19	0	85	DESOCUPADO	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	

Que para la cuenta # 41774291, servicio de aseo se facturo tarifa plena como se evidencia en la siguiente gráfica.

Cuentas de cobros

Ver Separar

Visualizar factura	Código Cuenta	Periodo	Periodo Año	Periodo Mes	Fecha Creación	Fecha Vencimiento	Valor Facturado	Valor Total	Valor Abonado	Saldo c
	41774291	3877	2018	1	2018-01-23 03:45:44	2018-02-02 12:00:00	\$38.868	\$38.868	\$38.868	
	41469299	3858	2017	12	2017-12-21 08:07:22	2018-01-03 12:00:00	\$15.115	\$15.115	\$15.115	
	41167416	3839	2017	11	2017-11-21 06:10:11	2017-12-04 12:00:00	\$14.219	\$14.219	\$14.219	
	40862642	3820	2017	10	2017-10-24 08:41:18	2017-11-02 12:00:00	\$14.206	\$14.206	\$14.206	
	40559714	3801	2017	9	2017-09-21 02:37:03	2017-10-03 12:00:00	\$14.352	\$14.352	\$14.352	

Dado lo anterior le informamos que se ordenara al área de facturación descontar el cobro generado en la factura # 41774291 por el concepto de servicio de aseo, cobrando así un cargo fijo como predio desocupado, predio identificado con matrícula 120869, realizando también el cambio de observación de lectura a "DESOCUPADO" para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, el cual tendrá una vigencia de (3) tres meses, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, MATRÍCULA No. 120869.

De esta forma damos por tramitada su solicitud

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI  
Auxiliar administrativo I  
Dirección Comercial"

8. Que lo anterior comparado con la última visita de verificación se evidencia que el predio está ocupado como bodega hace más o menos 6 meses como lo manifestó la administración, por lo anterior no procede acceder a la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo.
9. Que en la cláusula 35 del contrato de Condiciones de Empresas Públicas y Resolución la CRA 151 del año 2000.

*"...Artículo 4.2.11.2 "Para ser objeto de la aplicación será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowts/hora - mes **o presentar certificación de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado y tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación (...)**".*

10. Que la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, en Concepto 0262 de 2003, con respecto a los cargos fijos expone la siguiente:

*"(...) Sobre el cobro del cargo fijo a inmuebles desocupados esta Oficina señala lo siguiente mediante Concepto SSPD 2002 1300000610, ratificado en Concepto SSPD- OJ -2003-00115:*

*"(...) El artículo 90 de la Ley 142 de 1994 señala los elementos que conforman las formulas tarifarias y faculta a las comisiones de regulación para incluir dentro de ellos el cargo fijo, el cual se cobra independientemente de la utilización del servicio, toda vez que corresponde a la disponibilidad del servicio.*

*Con esta perspectiva, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución 162 de 2001 definiendo el concepto de cargo fijo en los siguientes términos:*

*"(... ) Artículo 1.2.1.1. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones provenientes, entre otros de los decretos y leyes vigentes sobre la materia:*

*(...) Cargo fijo. Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.*

*(...) De acuerdo con lo anteriormente señalando se tiene que el cobro del cargo fijo debe pagarse, independientemente de que el inmueble se encuentre ocupado o no, toda vez que este refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso”.*

11. Que por lo anterior se constata que el predio no está desocupado, y que éste se utiliza como bodega, por lo anterior no cumple con lo estipulado en la norma.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones a la señora **DALIA ARAUJO**, ya que el predio si está ocupado como bodega e informar que solo se cobran cargos fijos en Acueducto y Alcantarillado y el costo del servicio de Aseo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **DALIA ARAUJO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**